



H. AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS
2016-2018

Dependencia _____ Presidencia Municipal _____
Sección _____ Comisión de Reglamentos _____
Num. de Oficio _____ CR/015/02/2016 _____
Expediente _____

GOBIERNO AMIGO

[Firma manuscrita]

Jiutepec, Mor., a 19 de febrero de 2016.



Asunto: Exención de MIR

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE:**

Por medio de la presente me permito solicitar con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio de la **Iniciativa por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de las autoridades auxiliares en la modalidad de ayudantes municipales en el Municipio de Jiutepec, Morelos.** Documento del cual en virtud de que por tratarse de un reglamento interno, consideramos que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento, me despido de usted, no sin antes hacer oportuna la ocasión de enviarle un cordial saludo.

*Anexo Proyecto de Iniciativa

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

**C. HUMBERTO VELÁSQUEZ SOLORIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC**



AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MOR. 2016-2018
COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR.



C.C.P. Archivo.

XIUHTEPETL

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA
MODALIDAD DE AYUNDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE
JIUTEPEC, MORELOS.**

La que suscribe, Regidora Denisse Guillermina Pérez Rodríguez, integrante del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos 2016-2018, por el Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, Fracciones III y LX; 48 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 29 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos., someto al pleno de este cabildo la siguiente iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se reforman las fracciones III y IV del Artículo 3; derogando la fracción III del Artículo 4; adición al artículo 6 los numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; Artículo 9; 12; 14; 18 y 19 fracciones VIII, X y XV, reformando la fracción XXII y adicionando una fracción XXIII; se reforman el Artículo 24, y la fracción II, por último se deroga la fracción III del mismo Artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Jiutepec., con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución de Morelos.

El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código Electoral local vigente, por el cual abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El dieciséis de enero de dos mil quince, el Consejo local emitió el acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/0005/2015, mediante el cual estableció el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico Propietario y Suplentes respectivamente.

El trece de marzo de dos mil quince la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelve Recurso de Reconsideración identificado con el número SUP-REC-46/2015 ¹ que en la parte considerativa nos ilustra al tema de paridad, motivo de la presente iniciativa.

El principio de paridad de género debe aplicarse por igual, tanto a los candidatos integrantes del ayuntamiento electos por mayoría relativa, cuanto a los electos por representación proporcional, pues la constitución local dispone que todos los procesos electorales celebrados en la entidad se regirán por dicho principio, que no admite excepciones.

En la legislación del estado de Morelos se encuentra claramente definido un marco jurídico que no sólo tutela a la equidad de género, sino que estipula la paridad en la postulación de candidaturas con el fin de posibilitar de manera realmente efectiva el acceso al ejercicio del poder público, por ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad.

Por otra parte, la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-936/20014 y sus acumulados, argumentó que:

“...la paridad de género se encuentra orientada a restablecer la igualdad material o sustantiva entre los géneros en el ejercicio de los derechos político electorales... se erige como un principio constitucional transversal, tendente a alcanzar la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular. Su observancia y cumplimiento no solo es un deber de las autoridades, sino también de los partidos políticos, los cuales se encuentran obligados a garantizar esa paridad y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros...”

Así, la paridad significa lograr una igualdad real, no sólo en las condiciones que han de existir para facilitar a las mujeres el acceso a cargos públicos de elección popular —aspecto del cual se ocupa la equidad, reconociendo las diferencias que generan tales condiciones— sino en los efectos que esas mismas condiciones buscan alcanzar, a saber, la real y verdadera participación de ambos géneros en el ejercicio del poder mismo, o sea, en la ocupación de los cargos y en el ejercicio de las funciones atinentes, en condiciones efectivamente iguales.

De este modo —a pesar de que el artículo 4 constitucional establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley— debido a factores socio-culturales muy arraigados, históricamente el género femenino se ha ubicado en situación de desventaja con relación al masculino para poner en práctica sus derechos político electorales, sobre todo en los que hace al ejercicio del voto pasivo y, por tanto, al acceso al desempeño del poder público; es por ello que el principio de paridad de género, y su introducción expresa al régimen constitucional mexicano —mediante el decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce— buscan erradicar las prácticas discriminatorias en la participación política hacia el género femenino, con el objetivo de eliminar la brecha de desigualdad frente al otro género.

¹Recuperado de la Página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REC/SUP-REC-00046-2015.htm>

Bajo ese tenor, la igualdad y no discriminación son conceptos ambivalentes, ya sea como principios o como derechos. Como principios se configuran como base fundamental de todo Estado democrático; en tanto, como derechos humanos, se sustentan en el bloque de constitucionalidad vigente y deben ser protegidos y garantizados favoreciéndolos sobre otros derechos.

Por tanto, el respeto a la igualdad y no discriminación, conlleva la aceptación de que el género, sin duda, implica ciertas diferencias, mismas que, lejos de verse como aspectos negativos, deberán convertirse en alicientes para asumir acciones o medidas para subsanar las situaciones generadoras de la desigualdad entre ambos géneros, así como sus consecuencias nocivas, sin que obste a ello la afectación del derecho de algún individuo del género no beneficiado o de algún otro grupo.

Lo anterior, en el entendido de que la situación de desigualdad no deriva del género en sí, sino del trato que han recibido las personas pertenecientes al género históricamente discriminado, lo que justifica la implementación de la medida compensatoria para contrarrestar la desventaja social.²

El veintinueve de abril de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5282 el Decreto No. 2159 en su artículo primero mediante el cual es reformada la fracción IV del Artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante **del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; [El énfasis es nuestro]

COSNIDERANDOS

Considerando a su vez que el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Jiutepec, Morelos; no ha sido reformado ni se encuentra acorde a la legislación vigente como lo es nuestra carta magna, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, Ley de Igualdad de

²DE LA TORRE MARTÍNEZ, Carlos. El derecho a la No Discriminación en México, México, Porrúa-CNDH, 2005.

Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en El Estado de Morelos, en materia de paridad, desde que fue publicado en el Periódico Oficial de Tierra y Libertad el 19 de octubre de 2000. Es decir hace ya una década y media, con la consecuente desarmonización jurídica en dicha materia por ello propongo a este Honorable Cabildo, reformar, derogar y adicionar, diversas disposiciones al Reglamento para el Funcionamiento de Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Lo anterior a efecto de contar con un instrumento idóneo de cara a los ya cercanos procesos de elección de autoridades auxiliares en nuestro Municipio. Para que en dichos procesos de elección se tome en consideración los preceptos y criterios aquí descritos.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este honorable cabildo, la siguiente iniciativa con carácter de **Urgente y Obvia Resolución** a efecto de que sea analizada, discutida y en su caso aprobada, con proyecto de acuerdo por el que se reforma las fracciones III y IV del Artículo 3; derogando la fracción III del Artículo 4; adición al artículo 6 los numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; Artículo 9; 12; 14; 18 y 19 fracciones VIII, X y XV, reformando la fracción XXII y adicionando una fracción XXIII; se reforman el Artículo 24, y la fracción II, por último se deroga la fracción III del mismo Artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Jiutepec:

1

FUNDAMENTACION JURIDICA

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;

LX. En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes y reglamentos aplicables, así como también promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género e implementar políticas públicas que favorezcan al desarrollo integral de las mujeres a través de la Dirección creada para esa finalidad y dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Artículo *48.- Son atribuciones de los Regidores:

II.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género”

Artículo 27. Los Regidores y las Regidoras representan a la comunidad y su misión es la de participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

Artículo 29. Además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

V. Someter a consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo los proyectos de reforma al Bando, los reglamentos existentes así como de proponer al mismo, otros de relevante importancia para el desarrollo integral del Municipio;

Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales, del Municipio de Jiutepec, Morelos.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 100.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

CAPÍTULO IX DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo *104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Promover la participación de la mujer y lograr su inclusión en los espacios de representación y organización comunitaria, siendo participe en la toma de decisiones que afecta a la comunidad de la cual forma parte importante y es por ello la necesidad de promover el empoderamiento de las mujeres, mediante la coordinación entre los diferentes órganos de gobierno de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad y así garantizar una mirada diversa, objetiva, amplia y democrática, promoviendo que haya más mujeres en las Autoridades Auxiliares del municipio.

Así mismo se propone adecuar el ordenamiento de mérito para los efectos de armonizarlo respecto a la normatividad vigente en nuestro Municipio. Por lo que se propone reformar, derogar y adicionar, diversas disposiciones al Reglamento para el Funcionamiento de Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales para el Municipio de Jiutepec, Morelos; para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS	PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
Fecha de Publicación 2000/10/18	
Publicación Oficial 4083 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	
TÍTULO PRIMERO.	
DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPÍTULO I	
DE LAS NORMAS PRELIMINARES.	
Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:	
I. Ayudante: Autoridad auxiliar ...	

II. Ayudantía: Edificio...	
III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.	AYUNTAMIENTO: El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la Representación jurídica y política del Municipio integrada por la o el Presidente Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos
IV. Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiutepec.	IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec.
Artículo 4.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:	
I. El Presidente Municipal;	
II. El Ayuntamiento; y	
III. La Comisión de Reconocimiento de Asentamientos Humanos.	SE DEROGA
Artículo 6. Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:	
	1 Agrícola 28 de Agosto
1. Ampl. Bugambilias	2 Ampl. Bugambilias
2. Atenatitlán	3 Atenatitlán
3. Atlacomulco	4 Atlacomulco
4. Bugambilias	5 Bugambilias
5. Calera Chica	6 Calera Chica
6. Campanario	7 Campanario
7. Cliserio Alanís	8 Cliserio Alanís
8. Constitución	9 Constitución
9. Cuauchiles	10 Cuauchiles
10. Cuauhtemoc Cárdenas	11 Cuauhtémoc Cárdenas
11. Dr. José G. Parres	12 Dr. José G. Parres
12. Edén	13 El Edén

13. Huizachera	14 El Porvenir
14. Independencia	15 Francisco Texcalpan
15. Jardín Juárez	16 Huizachera
16. José López Portillo	17 Independencia
17. José María Morelos	18 Jardín Juárez
18. Josefa Ortiz de Domínguez	19 José López Portillo
19. Joya del Agua	20 José María Morelos
20. Lázaro Cárdenas	21 Josefa Ortiz de Domínguez
21. Lomas de Jiutepec	22 Joya del Agua
22. Los Pinos (Jiutepec)	23 Lázaro Cárdenas
23. Miguel Hidalgo	24 Lomas de Jiutepec
24. Moctezuma	25 Los Pinos (Jiutepec)
25. Otilio Montaña	26 Miguel Hidalgo
26. Paraíso	27 Moctezuma
	28 Otilio Montaña
	29 Paraíso
	30 Progreso
	31 Tlahuapan
	32 Villa Santiago
	33 Vista Hermosa
CAPÍTULO II	
DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	
Artículo 9. Los Ayudantes para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades se auxiliarán por un Secretario, Tesorero, Dos Vocales, Los Comités y Jefes de manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser preferentemente elegidos en Asamblea General. Los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas, ser vecinos del lugar, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el artículo 15 fracción II de este Reglamento.	Artículo 9. Los Ayudantes para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades se auxiliarán por un Secretario, Tesorero, Tres Vocales, procurando y preservando en su integración la paridad de género , Los Comités y Jefes de manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser preferentemente elegidos en Asamblea General. Los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas, ser vecinos del lugar, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el artículo 15 fracción II de este Reglamento.
CAPÍTULO III	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	

<p>Artículo 12. Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del mismo; quienes proveerán a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.</p>	<p>Artículo 12. Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de La Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del mismo; quienes proveerán a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.</p>
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS	
CAPÍTULO I	
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES	
<p>Artículo 13. Las Comunidades que integran al Municipio de Jiutepec, serán representados por un Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.</p>	<p>Artículo 13. Las Comunidades que integran al Municipio de Jiutepec, serán representadas por un Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.</p>
<p>Artículo 14. La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigente.</p>	<p>Artículo 14. La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente.</p>
<p>Artículo 18. Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Si protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden". El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.</p>	<p>Artículo 18. Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Si protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden". El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.</p>
CAPÍTULO II.	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES	
<p>Artículo 19. Las comunidades que integran el Municipio y cuentan con</p>	<p>Artículo 19. Las comunidades que integran el Municipio de</p>

una serán representadas en su caso por un Ayudante, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:	Jiutepec, mismas a que hace referencia el Artículo 6 del presente reglamento , serán representadas en su caso por un Ayudante, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:
I...	I...
VIII. Designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía, al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad;	VIII. Proponer a la Asamblea General , para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía, a un Secretario, un Tesorero, así como a tres vocales procurando y preservando la paridad de género, además de los comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad;
X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;	X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno , los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
XXII. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.	XXII. Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.
	XXIII. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.
Artículo 24.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 24.- El Tesorero no deberá realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante , teniendo las siguientes facultades y obligaciones:
I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice;	
II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias y;	II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias.
III. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.	Derogado

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales de Jiutepec, Morelos de fecha diecinueve de octubre de dos mil, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- En consecuencia, mándese publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento para su vigencia, debido cumplimiento y observancia. Dado en la sala de Cabildo "Presidentes" de la ciudad de Jiutepec, Morelos, a los ____ días del mes _____ del año _____

RUBRICA

LIC. DENISSE G. PEREZ RODRIGUEZ
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

La razón de presentar ante Ustedes esta iniciativa, responde a varios criterios: El primero evidentemente tiene que ver con el tema de paridad de género, tema que por cierto fue motivo de reforma de nuestra Constitución decretada el 26 de junio de 2014. El segundo criterio responde a una necesidad de actualización y armonización, en función de que el reglamento motivo de la presente iniciativa no ha sufrido ninguna modificación a partir de su publicación que data ya del 18 de octubre del año 2000.

Ante tal situación y en virtud de que hoy se conforma la Junta Municipal Electoral a efecto de llevar a cabo la elección de Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales del Municipio de Jiutepec, mismos que habrán de tomar protesta el próximo 1 de abril, una vez que sea calificada dicha elección por este órgano colegiado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; (Artículos 104 y 106 fracción IV), es que vengo a presentar dicha iniciativa con el carácter de **Urgente y Obvia Resolución.**

¿Qué modificaciones se ponen a la consideración de este honorable Cabildo?

Esta iniciativa contempla modificaciones de forma y también de fondo.

Las de forma, tienen que ver con armonización y actualización de algunos preceptos para darle vigencia plena a nuestro ordenamiento.

Por ejemplo: el **Artículo 3** en sus fracciones III y IV contemplan armonizar el concepto de Ayuntamiento y el título del Bando de Policía y Gobierno que recién se aprobó por este cabildo en la sesión pasada del 2 de enero del presente año.

En el **Artículo 4** se propone derogar una figura que no existe en la actualidad.

En el **Artículo 6** solo se encuentran reconocidas 26 comunidades con la representación de una Autoridad Auxiliar, cuando en la actualidad se reconocen oficialmente 33.

El **Artículo 12** por su parte requiere de actualizar el nombre de La Secretaria de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro.

Mientras que en el **Artículo 13** solo se requiere de una modificación por congruencia gramatical.

En tanto que el **Artículo 14** actualiza el nombre del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En **Artículo 18** se propone armonizar el nombre del "Bando de Policía y Buen Gobierno", por el de Bando de Policía y Gobierno como debe ser de acuerdo a la norma vigente.

Por otra parte en cuanto a las modificaciones de fondo, motivo de la presente iniciativa se encuentran las siguientes:

Se propone modificar el **Artículo 9**, mismo que establece que los Ayudantes para la eficaz prestación de los servicios en sus comunidades se auxiliaran por un Secretario, Tesorero, Dos Vocales, Los Comités y Jefes de manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser preferentemente elegidos en Asamblea General.

Y el **Artículo 19 fracción VIII** que establece como una de las atribuciones del Ayudante; la de designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía al Secretario y al Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios para integrar el desarrollo integral de la comunidad.

En este caso la propuesta que someto a su valoración y por la que solicito puedan adherirse a la misma, es incrementar a **tres vocales** en las figuras de quienes habrán de auxiliar a los Ayudantes Municipales; adicionando lo siguiente: **“procurando y preservando en su integración la paridad de género.”** Así como en la **fracción VIII del Artículo 19** en lugar de la palabra designar que quede la frase **“Proponer a la Asamblea General”**

Y es en este punto que quisiera abundar para dejar patente varios aspectos de la reforma:

Primero: Necesitamos en nuestro municipio mayor participación de las y los ciudadanos, transitar de la democracia representativa a la democracia participativa, por supuesto con los preceptos establecidos ya en nuestra carta magna respecto al tema de paridad.

Lo que quiere decir que tenemos el compromiso ineludible de que en cada una de las 33 comunidades reconocidas por este reglamento, se impulse la participación de las y los ciudadanos para que puedan ser propuestos y junto con el ayudante conformen un equipo de trabajo eficiente, con ello dar cumplimiento a lo que establece hoy la norma.

Por ello si en una comunidad **resultara electa una fórmula de Ayudante y Suplente del género masculino**, tendrá que proponer a la Asamblea a **dos hombres y tres mujeres** quienes habrán de ser designados como sus auxiliares (Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y tres vocales). En tanto que se en esa comunidad **resultara electa una fórmula de Ayudante y suplente del Género Femenino**, tendrá que proponer a la Asamblea General a **dos Mujeres y Tres Hombres**(Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y tres vocales).

Con ello propiciamos no solo una mayor participación ciudadana en las comunidades sino que esta participación podrá ser paritaria en la figura de quienes habrán de auxiliar a nuestros Ayudantes Municipales, ajustándonos a los principios

que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Con lo cual nuestro municipio estaría a la vanguardia, pero sobre todo trabajando mano con mano por un mismo objetivo.